



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**“INTEGRACIÓN DE SALARIO
PARA
I.M.S.S. E INFONAVIT”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

ESTEBAN CALLEJAS LÓPEZ

ASESOR: C.P.C. Y E.F. JOSÉ FRANCISCO ASTORGA CARREÓN

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

2005

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 11
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Integración de Salario. Para I.M.S.S. E INFONAVIT.

que presenta el pasante: Esteban Callejas López
con número de cuenta: 9857300-4 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 02 de septiembre de 2004

PRESIDENTE	C.P. Jorge López Marín
VOCAL	C.P. Alvaro Darío Segura Guerrero
SECRETARIO	C.P. José Fco. Astorga y Carreón
PRIMER SUPLENTE	L.C. Ma. Eulalia Colín Martínez
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Luis Yescas Ramírez

	Página
1.- Objetivo	1
2.- Introducción	2
3.-Marco Legal	3
3.1 Disposiciones de la LSS	3
a) Aplicación estricta de la LSS	3
b) Aplicación de la LSS al INFONAVIT	4
c) Sujetos	7
d) Pensiones	15
e) Tipos de pensiones	16
f) Objeto	25
g) ¿qué es el salario?	25
h) Salario por su trabajo	26
i) Salario Base de Cotización	27
j) Determinación de la base y los diferentes tipos de salario para cotización, aportación y amortización	32
k) Tipos de salario para cotización, aportación y amortización	33
l) Modificaciones al salario	34
m) Conceptos que no integran al salario	37
4.- Disposiciones de la ley del ISR	43
a) Prestaciones de previsión social	45
b) Impuesto sobre nóminas del DF	45
c) Fondo de Ahorro	46
d) Seguro de Retiro	47

e) Aportaciones al INFONAVIT, cuotas al IMSS y PTU	47
f) Alimentación y Habitación	48
g) Premios por asistencia y puntualidad	49
h) Fines sociales	49
i) Tiempo Extra	50
j) Bono o ayuda para transporte	51
5.- Salario limite de cotización y aportación	52
a) Salario base de descuentos y limite superior salarial para INFONAVIT	53
b) Base para el ISR y base para el INFONAVIT	55
c) Trabajador que presta sus servicios a varios patrones	56
d) Trabajador con jornada o semana reducida	57
e) Trabajador con jornada o semana reducida con dos o mas patrones	59
f) Obligación y requisito de las nominas y listas de raya	59
g) Dedución al pago de cuotas y aportaciones por ausentismos	60
6.- Aviso de baja	62
7.- Cambios de las cuotas del SS	64
8.- Conclusiones	66
9.- Caso practico	
Tabla de porcentajes	70
Ejemplo de la Integración del fondo de ahorro	71
Ejemplo de la Integración del alimentación y habitación	72
Ejemplo de la Integración para despensa	74
Ejemplo de la Integración de premios por asistencia y puntualidad	75
Integración del pago al IMSS en la liquidación mensual por trabajador	77

Integración del pago al IMSS y al INFONAVIT en la liquidación bimestral por trabajador	81
Cedula de liquidación mensual de IMSS	85
Cedula de liquidación bimestral de IMSS E INFONAVIT	86
Estados financieros	87
Bibliografía	

1.- OBJETIVO.

El objetivo en este título no es solo conjuntar las disposiciones de los reglamentos aprobados, sino también regular las nuevas figuras introducidas en la LSS en sus recientes reformas por lo tanto, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señala excepciones y sanciones son de aplicación estricta en materia del INFONAVIT, se muestra la integración del salario y calculo de la base limite para los descuentos al INFONAVIT. Así también se muestran las disposiciones de la ley del ISR que nos indica, cuales deben ser los requisitos para la deducción del salario. Y así poder cumplir con las expectativas que marca la ley y hacer deducibles, todos los gastos.

Todo contribuyente deberá asegurarse y revisar que la cuotas que se presentan por liquidación mensual del IMSS e INFONAVIT estén bien calculadas; ya que esto puede prestarse o entenderse como, omisión de impuestos, en cuanto a las diferencias que puedan surgir, un ejemplo muy claro que puede surgir es, cuando el trabajador cumple un año en sus labores al siguiente día automáticamente cambia el factor de integración ya que por el primer año es por 1.0452 para el siguiente cambia a 1.0466 y así sucesivamente, y con esto cambian las cuotas del seguro social.

2.- INTRODUCCION.

La determinación del salario base de cotización para el entero de cuotas al seguro social, es un punto en el cual se debe tener especial atención, pues el patrón paga al trabajador no solo salario, sino que también pacta, conviene, otorga o entrega, una gran variedad de presentaciones de las cuales, hay que distinguir las que integran al salario, las que no, y las que lo hacen parcialmente.

La determinación incorrecta de la integración del salario, independiente de la repercusión financiera que genera al tener que enfrentar diferencias sobre el importe real más recargos y actualización en caso de ser detectado por parte de la autoridad, trae el costo relativo a multas, la no deducibilidad de los salarios, en materia del Impuesto sobre la Renta y por si no fuera suficiente, a partir de julio de 1997, habrá que adicionar que nace la figura de defraudación fiscal en materia de seguridad social, colocando al patrón en un riesgo continuo.

3.- MARCO LEGAL.

3.1 Disposiciones de la ley del Seguro Social (LSS)

a) Aplicación estricta de la LSS.

El artículo 9 de la ley del seguro social establece:

“Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley.”

El primer párrafo del artículo transcrito está inspirado en el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, con la salvedad que en base de cotización se refiere a base, en tasa dice tasa o tarifa. En materia del INFONAVIT es el citado artículo el que se aplica de manera supletoria y el código a la letra señala:

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base tasa o tarifa.”

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

b) Aplicación de la Ley del Seguro Social al INFONAVIT.

Cabe destacar que respecto a la integración del salario y cálculo de la base y límite superior salarial para dar cumplimiento a la obligación de aportar y al de realizar los descuentos al INFONAVIT, la aplicación de la Ley del Seguro Social encuentra sustento jurídico en el artículo 29 fracción II y III de la Ley del INFONAVIT, disponiéndose lo siguiente:

Art. 29 Ley del INFONAVIT, Son obligaciones de los patrones:

Fracción II

"Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y calculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicara lo contenido en la LSS.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente ley y, en lo aplicable, la LSS y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estará a cargo de las administradoras de fondo para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley del SAR Y su reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta."

Artículo 28 de la LSS

"Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como LIMITE SUPERIOR el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como LIMITE INFERIOR al salario mínimo general del área geográfica respectiva."

Fracción III

"Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la LFT, que se destinen al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por el instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del

instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.”

Art. 97 LFT

“Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción”, salvo en los siguientes casos:

- 1) Pensiones alimenticias
- 2) Pago de renta (de habitación arrendada por el patrón)
- 3) Pago de abonos al INFONAVIT
- 4) Pago de abonos por compra a crédito de ropa, comestibles y artículos para el hogar.

Art. 110 LFT

“Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes”:

- 1) Pago de deuda (por anticipo de salarios). Pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, avarias o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo;
- 2) Pago de renta a que se refiere el Art. 151 de esta Ley que no podrá exceder el 15% del salario;
- 3) Pago de abonos al INFONAVIT

- 4) Pago de cuotas para la construcción y fomentos de sociedades cooperativas y de caja de ahorro siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo;
- 5) Pago de pensiones alimenticias
- 6) Pago de cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y
- 7) Pago de abonos para cubrir créditos que no podrán exceder el 20% del salario.

c) Sujetos

Art. 12 LSS Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I "Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la LFT, presten, en forma permanente o eventual a otros de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de contribuciones";

II "Los socios de sociedades cooperativas y "

III "Las personas que determine el ejecutivo federal a través del decreto respectivo bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Art. 20 de la LFT

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

Art. 21 LFT

“ Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Art. 13 LSS Sujetos de incorporación voluntaria:

I “Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;”

I Los trabajadores domésticos;

III Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV Los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio y

V Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el ejecutivo federal”.

Trabajo:

El artículo 8 de la LFT en su segundo párrafo señala que: “... se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.”

Trabajador :

El artículo 8 de la LFT define al trabajador como:

La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”

Art.15 de la LSS Patronos:

“Los patronos están obligados:

I Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores de 5 días hábiles.

II Llevar registros, tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los 5 años siguientes al de su fecha;

III Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al instituto

IV Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley y los reglamentos que correspondan;

V Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta ley;

VI Tratándose de patronos que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal

o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, los cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este ultimo caso, su monto se destinara a la Reserva General Financiera y, actuarial a que se refiere el articulo 280 fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII Cumplir con las obligaciones que les impone el capitulo sexto del titulo segundo de esta Ley en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos, y

IX Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II III y IV no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria debiéndose comprobar el hecho.

Art. 218 LSS Sujetos que deciden permanecer en el esquema de continuación voluntaria.

"El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos 5 años al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros

conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizara de la manera siguiente:

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y
- b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.
- c) Adicionalmente el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley".

Párrafo II Art. 25 LSS

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportaran una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón, pagar el 1.05%, a los trabajadores el 0.375% y al Estado 0.075%

Art. 222 LSS Sujetos incorporados voluntariamente.

"La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizara por convenio y se sujetara a las siguientes modalidades:

I Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al instituto"

Art. 235 LSS Sujetos del campo

" Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13 a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta ley";

Art. 240 LSS

"Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el IMSS convenio para la otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Art. 241 LSS

"Los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el Art. 84 de esta Ley y se sujetaran a los requisitos que se indican en el mismo"

Art. 84 LSS

"Quedan Amparados por este seguro:

I El asegurado;

II El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente total o parcial;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia,

III La esposa del asegurado o, a falta de esta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de este el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de este el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no

desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares así como de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el Art. 136 que dice: "El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzara desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesara con la muerte del beneficiario o cuando este haya alcanzado los 16 años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 134 y 135 de esta ley , con la ultima mensualidad se otorgara al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

VIII El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de este, y

IX El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas el Art. 91 que dice, "En caso de enfermedad no profesional, el instituto otorgara al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

No se computara en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.”

d) Pensiones

Es la prestación económica que se paga en forma de renta mensual al asegurado o a sus beneficiarios, al acontecer algunos de los riesgos protegidos por la Ley y reunir los requisitos que la misma establece. Las pensiones que cubre el IMSS son en los Seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida y Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez.

A partir del primero de julio de 1997, al entrar en vigor la Nueva Ley, las 14 Instituciones de Seguros autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son las responsables de pagar las pensiones por Riesgos de Trabajo y las de Invalidez y Vida, a través de un monto constitutivo que se integra con dos componentes: una Renta Vitalicia para el Asegurado y un Seguro de Sobre vivencia para sus beneficiarios, en caso de que el asegurado muera.

Los tipos de Pensión son: Incapacidad Permanente Parcial o Total; Invalidez; Retiro; Vejez; Cesantía en Edad Avanzada y las derivadas de la muerte del asegurado que son: Viudez, Orfandad y Ascendientes. Se otorgan con fundamento en el número de semanas cotizadas y en el salario declarado al Instituto.

e) Tipos de Pensiones

Total o Parcial (R.T.) Porcentaje de valuación aplicado al 70% del salario base de cotización

Art. 58, Fracción II LSS.

"Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculara con el promedio del salario base de cotización de las 52 ultimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobre vivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley".

Beneficiarios (R.T.) Arts. 64, 65 y 66 LSS

"Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el instituto calculara el monto constitutivo al que se le restara los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el instituto deberá cubrir ala institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capitulo a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con las que se deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios en los términos de este capítulo, estos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente de una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el DF en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuanta original de los gastos de funeral;

II A la viuda del asegurado se le otorgara una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida

III A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados se les otorgara una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de 16 años se les otorgara una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de 16 años, hasta una edad máxima de 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio:

V En caso de las 2 fracciones anteriores, si posteriormente muriera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentara del 20 al 30%, a partir de la fecha de fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de 16 años hasta 25 años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema

educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a alguna enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgara una pensión equivalente al 30% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66 se les otorgara un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban”.

Art. 65 LSS

“Solo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los últimos 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte con la que tubo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenia varias concubinas, ninguna de ellas gozara de pensión”.

Art. 66 LSS

“El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que

correspondería a este si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionara con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagara mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En esta última situación, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue”.

Cuantía.- Viudez: 40% de la pensión que por incapacidad permanente total le hubiere correspondido al asegurado; Orfandad: 20% para cada huérfano o 30% cuando lo sea de padre y madre; Ascendientes: 20% para cada ascendente.

Indemnización Global (R.T.).- Se otorga cuando la valuación de las secuelas que dejó el riesgo de trabajo es hasta el 25%; si la valuación es entre 25.1% y 50%, el asegurado elegirá entre una pensión o la indemnización global, cuya cuantía es el importe equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Nota: En la metodología de cálculo para determinar la cuantía base de la pensión de Riesgos de Trabajo (Ley 1973 y/o Ley 1997), se considera el límite establecido en el Art. 33 de la Ley del Seguro Social, que es 25 veces el salario mínimo en el Distrito Federal.

Invalidez.- Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. El estado de invalidez deberá ser dictaminado por el servicio de salud en el trabajo del IMSS.

Se requiere que al declararse la invalidez, el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

Los asegurados que dejen de pertenecer al Régimen Obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de Invalidez y Vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones

semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social y reingrese a éste, de acuerdo a lo que establece el Artículo 151 de la Ley del Seguro Social, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la siguiente forma:

Si la interrupción en el pago de cotizaciones no es mayor de tres años se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas las cotizaciones anteriores.

Si la interrupción excediera de tres años pero no de seis, es necesario, que en su reingreso cubra cuando menos 26 cotizaciones semanales.

Si la interrupción excediera de seis años, es necesario que en su reingreso cubra cuando menos 52 cotizaciones semanales, en su nuevo aseguramiento.

En los últimos dos casos, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de Invalidez y Vida.

Viudez (I.V.).- La pensión de Viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

Orfandad (I.V.).- Tendrán derecho a recibir pensión de Orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por Invalidez. El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional o bien que se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

La pensión de huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base. Este derecho comienza desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez.

Ascendientes (I.V.).- Si no existiera viuda, huérfano ni concubina con derecho a pensión, esta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Vejez.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

El límite máximo del salario base de cotización para los Seguros de Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se determina conforme a lo que establece el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, y a partir del año 2007 de acuerdo a lo que dispone el artículo 28 de la propia Ley.

Cesantía en edad Avanzada.- Cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

f) Objeto

Art. 2 de la Ley del Seguro Social.

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

g) ¿Qué es el salario?

El contrato de trabajo, como todo contrato, establece una serie de derechos y obligaciones para las partes. Por lo que se refiere al empresario, su principal obligación consiste en abonar la cantidad estipulada al trabajador, por los servicios por éste prestados.

Así, puede definirse el salario como la contraprestación o contrapartida que percibe el trabajador del empresario, por la ejecución del trabajo por cuenta ajena.

La ley define el salario como la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

Salario para la LFT :

El artículo 82 de la LFT define al salario como:

"... la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

h) Salario por su trabajo:

Una persona física cuando presta un servicio personal subordinado, recibe a cambio del mismo:

- Cuota diaria
- Prestaciones mínimas legales
- Prestaciones superiores a las de la Ley
- Prestaciones contractuales

Todas ellas conforman el salario integrado.

Para la mejor realización de sus labores el trabajador recibe del patrón:

- Herramientas y útiles de trabajo
- Uniformes de trabajo
- Capacitación y adiestramiento
- Servicio de comedor o comida

Salario integrado según la LFT:

El artículo 84 de la LFT define al salario en su sentido más amplio de la siguiente manera:

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria. Gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

i) Salario base cotización.

.Art. 5 fracción XVIII

"Salarios o salario: la retribución que la ley federal del trabajo define como tal. Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra como los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 que dice: "Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares

II El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical

III Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

IV Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al instituto del INFONAVIT y las participaciones en las utilidades de la empresa

V La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el

trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.

VI Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMGDVDF.

VII Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización

VIII Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para construir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro y

IX El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT para que los conceptos mencionados en este precepto de excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integraran los excedentes al salario base de cotización”

Art. 28 LSS

“Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como limite superior al equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F. y como limite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva”.

Art. 29 LSS

"Para determinar la forma de cotización se aplicaran las siguientes reglas:

I El mes natural será el periodo de pago de cuotas;

II Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15 o 30 respectivamente.

Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados, y

III Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo".

Art. 30 LSS

"Para determinar el salario base de cotización, se estará a lo siguiente:

I Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, estas se sumaran a dichos elementos fijos;

II Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumaran los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el numero de días de salario devengado en su periodo. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomara el salario probable que le corresponda en dicho periodo, y

III En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considera de carácter mixto, por lo que, para los efectos de

cotización, se sumara a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que establece en la fracción anterior.

Art. 31 LSS.

"Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustara a las reglas siguientes:

I si las ausencias del trabajador son por periodos menores de 8 días consecutivos o interrumpidos, se cotizara y pagara por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad, en estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente. Indicando que se trata de cuotas por ausentismo y comprobaran la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nominas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el numero de ausencias sin pago de salario correspondiente del mismo periodo.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedara liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando de aviso de baja de dicho trabajador al instituto.

II En los casos de las fracciones II y III del Art. 30, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;

III en caso de ausencia de trabajadores comprendidos en la fracción tres del Art.29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinara lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores,

y

IV tratándose de las ausencias amparadas por incapacidades medicas expedidas por el instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro”.

Art.34 LSS.

“ cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I en los casos previstos en la facción I del Art. 30, el patrón estará obligado a presentar al instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.

II En los casos previstos en la frac. II del Art. 30, los patrones estarán obligados a comunicar al instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y

III En los caso previsto de la frac. III del Art. 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá de presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentara al instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

El salario diario se determinara, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el numero de días da salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Las sociedades cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Art.35 LSS.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que por ley deben efectuarse al salario mínimo, sufrirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

j) Determinación de la base y los diferentes tipos de salario para cotización, aportación y amortización.

Art. 29 de la Ley del IMSS y Art. 30 del reglamento de inscripción del INFONAVIT.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el periodo de pago.
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando se fije por periodos distintos a los señalados; y

- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

k) Tipos de salario para cotización, aportación y amortización.

Art. 30 de la ley del IMSS y Art. 31 del reglamento de la inscripción del INFONAVIT.

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos de los salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integra con elementos fijos y variables, se considera de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio

obtenido de los variables en términos de lo que establece en la fracción anterior.

l) Modificaciones al salario.

1.- Momento en el que surten efectos las modificaciones de salario.

Art. 35 de la Ley del IMSS y Art. 31 5º párrafo de la Ley del INFONAVIT.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que por ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Art. 53 Reglamento en materia de afiliación para el IMSS.

Las modificaciones al salario de los trabajadores a que se refiere el Art. 34 de la ley, tratándose de salario fijo, surtirán efectos a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio de salario.

Para el caso de los salarios variables, de la parte variable en el salario mixto y los derivados de revisiones contractuales, que afecten los salarios anteriores, se considera, como fecha de origen del cambio de salario el primer día del mes de calendario siguiente al bimestre que sirvió de base para establecer dicha modificación.

Fecha de presentación de los avisos de modificación de salario.

Art. 34 de la Ley del IMSS y 31 de la Ley del INFONAVIT

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

- a) En los casos previstos en la fracción I del artículo 30 (salario fijo), el patrón estará obligado a presentar al instituto los avisos de modificación de salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día en que cambie el salario.
- b) En los casos previstos en la fracción II del artículo 30 (salario variable), los patrones estarán obligados a comunicar al instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y
- c) En los casos previstos en la fracción III del artículo 30 (salario mixto), si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

Reglas para la determinación del salario diario, modificaciones por revisión de contrato colectivo. Y reglas para sociedades cooperativas.

Art. 34 Ley del IMSS.

I. Determinación del salario diario.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

II. modificaciones salariales por revisión de contrato colectivo.

En todos los casos previstos, se comunicará al instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

III. Reglas para sociedades cooperativas.

Las sociedades cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Modificaciones al salario mínimo.

Art. 55 del reglamento en materia de afiliación IMSS y Art. 16 del reglamento de inscripción del INFONAVIT.

El Instituto aplicara de oficio las modificaciones de salario originadas por el cambio de salario mínimo adicionándoles los porcentajes mínimos correspondientes a prima vacacional y aguinaldo para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad.

Los patrones deberán presentar sus avisos en aquellos casos en que los porcentajes sean superiores a los mínimos, cuenten con un año de antigüedad o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren al salario.

Modificaciones derivadas de una huelga.

Art. 56 del Reglamento en materia de afiliación IMSS Kart. 14 último párrafo del reglamento de inscripción del INFONVIT.

De existir convenio sancionado por la junta de Conciliación y Arbitraje durante el procedimiento de huelga, el patrón en un término de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la ratificación del convenio ante la junta, comunicara al IMSS los ajustes salariales en los términos pactados.

Efectos de las modificaciones de salarios descendentes.

Art. 54 del Reglamento en materia de afiliación y Art. 15 del Reglamento de inscripción del INFONAVIT.

Las modificaciones descendentes del salario de los trabajadores, presentadas fuera de los plazos señalados en la Ley, sufrirán efectos a partir de la fecha de recepción de los avisos por el instituto.

Efectos de la presentación cuando el ultimo día es viernes o inhábil.

Art. 3 último párrafo del reglamento en materia de afiliación del IMSS cuando el último día de los plazos señalados en este Reglamento para el cumplimiento de obligaciones sea inhábil o viernes se prorrogara el plazo hasta el día hábil siguiente. No se prorrogara el plazo para la presentación de avisos afiliatorios.

m) Conceptos que no integran el salario.

(Impuesto sobre nominas del D. F.)

El artículo 178-A del código financiero del D. F. establece que conceptos no causan este impuesto:

No se causa el impuesto sobre nomina, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

a) Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

b) Conforme a la fracción VI del Art. 178, si causa este impuesto la:

Participación patronal el fondo de ahorro.

b 1). Se considera contradictoria la fracción en comento, toda vez que el fondo de ahorro forma parte de la previsión social y debió de haber quedado excluida dentro de la fracción XII de Art. 178-A.

El código de Financiero del Distrito Federal, establece en su Art. 178-A lo siguiente:

No se causara el impuesto sobre nominas, las erogaciones que se realicen por concepto de:

Fracción XII.-

Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Por esta razón es que se considera contrario que integre el fondo de ahorro al tratarse de previsión social regular y permanente concedido de manera general o por contrato de trabajo.

- b) Ante la definición del Seguro Social, fines sociales de carácter sindical podrían considerarse exentos de este impuesto los siguientes.
- gastos funerarios.
 - Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgo de trabajo de acuerdo a la Ley aplicable.
 - Primas por seguro obligatorios por disposición de la Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.
 - Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueran aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Art. 178 A

No causa el impuesto:

- Aportaciones al infonavit y al Fovissste destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores.
- Cuotas al IMSS y al ISSSTE
- Las participaciones en las utilidades de las empresas.
- Alimentación habitación y despensas onerosas. Otorgando alimentación o habitación con cualquier costo para el trabajador ya no integra salario para este impuesto. El problema es cuando se otorgue en forma gratuita donde habrá que integrar el valor de las prestaciones, es decir ya sea el costo de la comida o el costo de la habitación.

No se causara el 2% de impuesto en despensas otorgadas de cualquier forma (ya que no distingue) cuando exista un costo para el trabajador, incluso cuando éste sea simbólico. En caso contrario el importe de la despensa dará lugar al pago del impuesto.

Art. 178 A

No causa el impuesto:

- Alimentación, habitación y despesas onerosas.

Conforme a la fracción del Art. 178 estos premios son base de impuesto sobre nóminas, sin importar su monto.

- Jubilaciones, pensiones, Haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro.
- Las aportaciones, adiciones que el patrón convenga otorgar a favor de sus Trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueron aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Conforme a la fracción II del Art. 178 el tiempo extra, siempre causa este impuesto.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como Integrantes de la base del impuesto sobre nominas, deberán estar registradas en la contabilidad del contribuyente si fuera el caso.

El IVA en el cobro de alimentos.

Habitación

En lo concerniente a habitación, el cobro del IVA está exento de acuerdo al artículo 20 fracción II, siempre y cuando se destine a casa habitación y no se encuentre amueblado.

Alimentación

Cabe destacar que en el caso de otorgar alimentos y efectuar el cobro habrá que adicionar el IVA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2-A de la Ley respectiva.

Ámbito laboral

En materia de vivienda si la empresa proporciona habitación a los trabajadores no están exentas de aportar al INFONVIT (Art. 151) y si las habitaciones se otorgan en arrendamiento, la renta no podrá exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca (Art. 152).

Dentro del título VI de la Ley laboral que es el relativo a trabajos especiales, existen apartados que obligan a los patrones a proporcionar habitación, convirtiéndose por lo tanto en herramienta de trabajo y no en prestación.

En materia de alimentos, el otorgamiento de los mismos, pueden ser consecuencia de prestaciones producto de la relación laboral, en cuyo caso, habrá que cobrar o integrar o también puede ser consecuencia de obligaciones que impone la Ley, a los patrones, siendo estas últimas, no integrables, por no tratarse de prestaciones sino de herramientas de trabajo.

Dentro del mismo Capítulo VI del Código laboral, están los trabajos especiales, que a su vez obligan a proporcionar alimentación.

Despensas

“VI. Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.”

la despensa podrá otorgarse en especie o en dinero sin integrar salario hasta un importe de \$ 17.46 por día (40% un salario mínimo vigente del D. F.). En caso de rebasar dicho importe, el excedente integra al salario.

La integración del excedente encuentra sustento en el último párrafo del Art. 27 de la Ley del Seguro Social el cual a partir del 21 de diciembre de 2001 establece:

"En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX, cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integran los excedentes al salario base de cotización."

Tasa (es igual a las primas de financiamiento de los seguros)

Enfermedades y maternidad

Prestaciones en especie.

Art. 25 LSS

"En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportara la contribución que le corresponda en términos de esta ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando este, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha evaluación.

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportaran una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el 1.05%, a los trabajadores el 0.0375% y al Estado el 0.075%".

Art. 106 LSS

"Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

I Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

II Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el SMGDVDF; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2%, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado".

2.- Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Requisitos para deducir salarios

En lo relativo al ISR es necesario recordar uno de los requisitos para deducir salarios y tiene injerencia con las cuotas al IMSS y al INFONAVIT, en la fracción V del Art. 31 (personas morales) de la LISR que establecen lo siguiente:

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del Título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118 fracción I 119 de esta Ley.

La fracción IV del Art. 119 de la citada ley señala:

“Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

I Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

II Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el SMGDVDF; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2%, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado”.

2.- Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Requisitos para deducir salarios

En lo relativo al ISR es necesario recordar uno de los requisitos para deducir salarios y tiene injerencia con las cuotas al IMSS y al INFONAVIT, en la fracción V del Art. 31 (personas morales) de la LISR que establecen lo siguiente:

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del Título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118 fracción I 119 de esta Ley.

La fracción IV del Art. 119 de la citada ley señala:

Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan a los ingresos de que se trate. (Aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez)''

Al respecto el artículo 2 fracción II del Código Fiscal de la Federación precisa:

" Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado."

a) Época para cumplir los requisitos de deducción en la LISR.

El artículo 31 fracción XIX establece como plazo para cumplir los requisitos de deducción (Para personas físicas en el artículo 172 Frac. IX):

"Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnen los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley."Respecto a la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente. Los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales."

Al respecto la regla 3.5.6. de la miscelánea establece que tratándose de contribuciones (IMSS, INFONAVIT, entre otras) y servicios públicos (teléfonos, energía eléctrica, entre otros) podrán ser deducibles, aunque el comprobante tenga fecha del ejercicio siguiente.

a) Prestaciones de previsión social

Art. 8 de la LISR

“Para los efectos de esta ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”

b) Impuestos sobre nóminas del D. F.

Art. 178 CFDF

“Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, Independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado las siguientes:

- I. Sueldos y salarios
- II. Tiempo extraordinario
- III. Premios, primas, bonos estímulos e incentivos
- IV. Compensaciones
- V. Gratificaciones y Aguinaldos
- VI. Participación patronal a fondo de ahorro
- VII. Primas de antigüedad

VIII. Derogada

IX. Comisiones y

X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de consejo directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

c) Fondo de ahorro

"II El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario,..."

En la misma fracción II del Art. 27 al terminar la redacción relativa al fondo de ahorro, encontramos la siguiente:

"II.....tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical."

No es muy clara, la expresión "cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical", lo que nos permite identificar estas interpretaciones:

Si en el contrato colectivo se otorgan prestaciones a trabajadores sindicalizados y suponiendo que exista extensión a los trabajadores no sindicalizados, no integran en ningún caso por ser ambas prestaciones de "carácter sindical". Esto por que el Art. 396 de la LFT, establece que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todos los trabajadores con la limitación del artículo 184 (excepciones de la propia Ley.

Si en el contrato colectivo se ofrecen prestaciones a trabajadores sindicalizados y a los no sindicalizados se les excluye de la negociación colectiva por disposición expresa del artículo 184 de la LFT, pero a éstos últimos se les otorgan las mismas prestaciones mediante un plan de previsión social, se interpreta que no integraría salario para los trabajadores sindicalizados por ser "cantidades aportadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical" y si integrarían para los no sindicalizados, al haber sido excluidos de la negociación colectiva.

Considerando que si no hay sindicato integraría salario cualquiera de estas prestaciones porque es imposible que se consideren de carácter sindical, si ni siquiera hay sindicato. Esta interpretación es muy cuestionable.

d) Seguro de retiro

"III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga en otorgar a favor de trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez."

e) Aportaciones al INFONAVIT, cuotas al IMSS y PTU

"IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa,"

El artículo 29 del Reglamento de inscripción, y entero de descuentos al INFONAVIT establece en la fracción IV que no integran al salario.

"IV. Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los trabajadores que cubran los patrones por cuota propia, las cuotas a dicho instituto que estén

obligadas a cubrir las empresas, así como las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas,”

Al acudir a la redacción “Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón,” se detecta un punto relevante, ya que las únicas cuotas que le correspondan cubrir al patrón, son las concernientes a las patronales desde luego, y a aquellas obreras de los trabajadores que perciben como cuota diaria el salario mínimo y también aquellas cuotas obreras de aquellos trabajadores que por negociación colectiva se encuentra obligada a absorber por así haberse convenido con los sindicatos, mas no así aquellas cuotas obreras de trabajadores que perciban mas de salario mínimo y que el patrón decida absorber, y esto por así dictarlo la fracción IV del Art. 27 de la Ley del Seguro Social.

f) Alimentación y habitación

“V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;”

Para que no integre al salario deberá cobrarse al trabajador el 20% del salario mínimo que rija en el D. F. esta cantidad para el 2003 es de \$ 8.73 por el servicio de comedor y la misma cantidad por concepto de habitación.

Sobre alimentos, el IMSS publico el 11 de abril de 1994, en el DOF, el acuerdo num. 77/94 del H. C. T., que en la parte relativa a este concepto precisa que no importa el número de veces o de alimentos que ingiera el trabajador, basta con que se cobre cuando menos el 20% del S. M. D. F. para que el concepto no integre salario.

Si por el contrario, la alimentación y/o la habitación se proporcionan en forma gratuita o con cobro menor al 205% del S. M. D. F. por cada concepto, el salario del trabajador se verá incrementado con la integración de los alimentos según el número de veces y con el 25% sobre su salario en el caso de habitación, tal y como lo establece el Art. 32 de la LSS el cual se transcribe a continuación:

"Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón sin costo para aquel habitación o alimentación, se estimara aumentando su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos sino una o dos de estos, por cada uno de ellos se adicionara el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento."

g) Premios por asistencia y puntualidad

"VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;"

A partir del 21 de diciembre de 2001, el último párrafo del artículo 27 establece.

"En los conceptos previstos en las fracciones VI (despensa), VII (premios por puntualidad y asistencia) y IX (tiempo extra) cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

h) Fines sociales

"VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales considerándose como tales las entregadas para constituir algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que

reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y;"

i) Tiempo extra

"IX. El tiempo extra dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo"

A partir del 21 de diciembre de 2001, el último párrafo del artículo 27 establece:

"En los conceptos previstos en las fracciones VI (despensa), VII (premios por puntualidad y asistencia) y IX (tiempo extra) cuando el importe de estas prestaciones rebasa el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Disposiciones de la LFT.

Art. 65

"En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males."

Art. 66

"Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana."

Art. 67

"Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. Las

horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.”

Art. 68

“Los trabajadores no están obligados a prestar su servicios por un tiempo mayor del permitido en este capitulo. La prolongación del tiempo extraordinario que excede de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.”

“Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyen como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en al contabilidad del patrón.”

j) Bono o ayuda para trasporte.

Este concepto no integra salario cuando la prestación se otorgue como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso, por un gasto específico sujeto a comprobación. Por lo contrario, si la prestación se otorga en efectivo en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario, toda vez que no se encuentra excluida expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social; y hágase del conocimiento de las diversas dependencias del instituto para que se cumpla debidamente y publíquese el presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial de la Federación y solamente en este último los acuerdos 494/93, 495/93 y 497/93 de fecha 18 de agosto de 1993 a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto.

5.- SALARIO LÍMITE DE COTIZACIÓN Y APORTACIÓN

Seguro Social.

Art. 28 Ley.

Los aseguradores se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Art. 29 Ley INFONAVIT

En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportación se aplicará lo contenido en la ley del Seguro Social.

Art. 12 Reglamento inscripción

El patrón inscribirá a sus trabajadores con el salario base de aportación que perciban en el momento de iniciar su relación laboral. Para efecto del pago de aportaciones éste tendrá como límite inferior el salario mínimo del área geográfica de que se trate, y como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS EN LEYES

El artículo XXV transitorios establece que el artículo 28 de la LSS entrará en vigor en el año 2007 en lo relativo a invalidez y vida así como cesantía en edad avanzada y vejez.

La base máxima de cotización inicial de estos seguros será de 15 veces el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuentemente hasta llegar a 25 veces.

a) Salario base de descuentos y límite superior salarial para Infonavit.

Art. 29 fracc. III Ley.

Hacer sus descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

Art. Tercero transitorio Ley.

Tanto a los depósitos constituidos como a los créditos otorgados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les seguirán siendo aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se hicieron los depósitos o se otorgaron los créditos.

Art. Quinto transitorio de Ley.

El límite superior salarial a que se refiere el artículo 29 fracciones II y III, será de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social que entra en vigor el 1° de julio de 1997, en la parte correspondiente a los seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez.

d) Art. 23 y 41 Reglamento para la inscripción, pago de aportaciones y

Entero de descuentos.

Uso del SUA para el pago de las aportaciones y entero de descuentos sin

Que mencione límite superior.

Art. 40 Reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos.

Los créditos de vivienda deberán ser amortizados a través de los descuentos que los patrones efectúen a los salarios de los trabajadores acreditados. Para estos efectos se estará al salario base de aportación definido en los artículos 29, 30 y 31 de este Reglamento, sin límite superior salarial.

Art. Sexto transitorio del Reglamento de inscripción, pago de aportación, pago de aportaciones y entero de descuentos.

A los créditos otorgados por el instituto con anterioridad a la entrada en Vigor del decreto de reformas y adiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, publicado en el diario oficial de la federación el día 6 de enero de 1997, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento de su otorgamiento. Tratándose, de las normas relativas a la integración salarial para la amortización de los créditos, se estará a lo establecido en el presente reglamento.

SALARIO BASE DE LOS SUJETOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 12 DE LEY SEGURO SOCIAL.

Art. 28 A LSS

La base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de esta Ley, socios de sociedades cooperativas) se integra por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en los conducentes lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de esta ley.

Por lo consignado en el artículo 28-A, a estos sujetos no les resultan aplicables las reglas de integración del Art. 27 ya que establece claramente, que para los socios de sociedades cooperativas, la base de cotización se integra por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal.

b)Base para el ISR y base para el INFONAVIT.

Para efectos de la base de Impuesto Sobre la Renta de estos sujetos, sus ingresos pagarán el impuesto a través de la figura de la asimilación de ingresos a salarios, por así preverlo el artículo 110 fracción II de la ley del ISR.

Por lo que corresponde a INFONAVIT, existe el criterio jurídico num. 46 que establece lo siguiente:

Las sociedades cooperativas no utilizan los servicios de sus miembros en forma subordinada, por lo al no reunir la calidad de trabajadores, no tienen obligación de pagar por ellos aportaciones habitacionales, Si tienen tal obligación respecto de las personas que, excepcionalmente, asumen el

carácter de sus trabajadores por prestar un servicio personal subordinado sin ser además, miembros de la sociedad cooperativa.

c) Trabajador que presta sus servicios a varios patrones.

Art. 33 LSS.

Para el disfrute de las prestaciones en dinero en caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones, se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos de los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de la Ley, a petición de los patrones éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional, que resulte, entre el salario que cubra individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Art. 49 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Cuando trabajador preste los servicios a varios y la suma de sus salarios rebase el límite superior establecido en el artículo 28 de la ley, a solicitud por escrito de cualquiera de estos, el instituto autorizara a que cubran la parte proporcional de cuotas que corresponda de acuerdo con la fórmula siguiente:

Se dividirá el tope de cotización entre la suma de los salarios reportados y el resultado será la base de cotización para cada uno de ellos.

La autorización que expida el instituto por este motivo estará vigente hasta que se modifiquen el salario mínimo general del Distrito Federal o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

d) Trabajadores con jornada o semana reducida.

Para efectos del Seguro Social.

Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Art. 2 fracción III.

Jornada reducida: tiempo que labora el trabajador, inferior a los máximos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, en cual el salario se determina por unidad de tiempo.

Art. 2 fracción IV.

Semana reducida: número de días que labora el trabajador inferior al establecido como una semana por la Ley Federal del Trabajo, en cual el salario se determina por día trabajo.

Para efectos del INFONAVIT.

Reglamento inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos.

Art. 13

El patrón deberá notificar al instituto en los formatos que este autorice los casos en que los trabajadores laboren jornada o semana reducidas.

Se entiende por semana reducida cuando el trabajador labora menos días de los establecidos para una semana por la Ley Federal del Trabajo y su salario se determina por día trabajado.

Se entiende por jornada reducida la que labora el trabajador por un tiempo inferior a los máximos establecidos en dicha ley y su salario se determina por unidad de tiempo.

Art. 62 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

El patrón o sujeto obligado, al presentar el aviso afiliatorio deberá:

I. Si el trabajador labora jornada reducida, determinara el salario base de cotización sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región deberá ajustarse a este.

II. Si el trabajador labora jornada reducida y su salario es fijado por día, determinara el salario base de cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región deberá ajustarse a este; y.

III. Si el trabajador labora jornada y semana reducida, determinara el salario base de cotización, según sea el salario se estipule por día o por unidad de tiempo,

empleando la fórmula que corresponda de las señaladas en las dos fracciones anteriores.

e) Trabajadores con jornada reducida o semana reducida con dos o más patrones.
Artículo 63 del reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Distribución y forma de las cuotas patronales si se solicita por escrito:

- a) Si suma de los salarios es inferior a SMGAG deberán pagar (entre) con base a SMGAG.
- b) Si suma de salarios es igual o mayor que SMGAG y menor que límite o tope, se pagará con la suma de los salarios, de manera proporcional.

Obligatoriedad de presentar los avisos.

Art. 7 del Reglamento en materia de afiliación del IMSS.

El entero de las cuotas al instituto por los patrones y demás sujetos obligados al pago de las mismas, no los libera de presentar los avisos o movimientos afiliatorios y de cualquier otra índole.

f) Obligación y requisitos de las nóminas y lista de raya.

Art. 9 RLSSMACERF.

1 Nombre, denominación razón social completo del patrón, número de su registro patrón y del Registro Federal de contribuyentes.

2 Nombre completo, registro Federal de contribuyentes, clave única del registro de población, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario de los trabajadores.

3 Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios

4 Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas, y

5 Unidades de tiempo laboral.

6 En patrones de la construcción, por cada una de sus obras.]

g) Deducción al pago de cuotas y aportaciones por ausentismos.

Seguro Social.

Art. 31 cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

1.- Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en le Seguro de enfermedades y maternidad.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando y cuando proceda en los términos del artículo 37.

En los casos de las fracciones II Y III del artículo 30, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.

3.- En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores. Y

4.- Art. 29 Frac. IX Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de las aportaciones. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

INFONAVIT

Art. 29

Penúltimo párrafo la obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II Y III anterior, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31.

Art. 33 cuando por ausencias no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral las aportaciones se determinarán conforme a:

- 1.- Si son menores de 15 días consecutivos o interrumpidos éstas se descontarán para el cálculo de días laborales.
- 2.- Si son por periodos de quince días consecutivos o mayores, quedará liberado del pago siempre que se haya presentado el aviso de baja.
- 3.- Si las ausencias están amparadas por certificados de incapacidad subsiste la obligación de pago de las aportaciones.

4.- Cuando las relaciones se suspenda por huelga el patrón sólo estará obligado al pago de aportaciones y accesorios en su caso si se determina el pago de salarios caídos por allanamiento, convenio resolución arbitral i laudo.

La obligación patronal de efectuar y enterar descuentos sólo se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en términos del artículo 33 del presente reglamento.

Tratándose de incapacidades, sólo subsistirá la obligación de efectuar y enterar los descuentos cuando el patrón tenga celebrado convenio de pago indirecto y reembolso de subsidio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.- AVISO DE BAJA

Para efectos del seguro social.

Art.37 En tanto el patrón no presente el aviso, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronal; sin embargo si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el IMSS devolverá al patrón omiso a su solicitud el importe de las cuotas pagadas en exceso a partir de la fecha de la nueva alta.

Para efectos del INFONAVIT:

Art. 29 fracción IX 5º párrafo.

Es obligación del patrón pagar la aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsista hasta que se presente el aviso de baja. Si se comprueba que el trabajador fue inscrito por otro patrón el INFONAVIT devolverá

4.- Cuando las relaciones se suspenda por huelga el patrón sólo estará obligado al pago de aportaciones y accesorios en su caso si se determina el pago de salarios caídos por allanamiento, convenio resolución arbitral i laudo.

La obligación patronal de efectuar y enterar descuentos sólo se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en términos del artículo 33 del presente reglamento.

Tratándose de incapacidades, sólo subsistirá la obligación de efectuar y enterar los descuentos cuando el patrón tenga celebrado convenio de pago indirecto y reembolso de subsidio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.- AVISO DE BAJA

Para efectos del seguro social.

Art.37 En tanto el patrón no presente el aviso, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronal; sin embargo si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el IMSS devolverá al patrón omiso a su solicitud el importe de las cuotas pagadas en exceso a partir de la fecha de la nueva alta.

Para efectos del INFONAVIT:

Art. 29 fracción IX 5º párrafo.

Es obligación del patrón pagar la aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsista hasta que se presente el aviso de baja. Si se comprueba que el trabajador fue inscrito por otro patrón el INFONAVIT devolverá

al patrón a su solicitud el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Art. 18 el patrón deberá comunicar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se de el supuesto, las bajas de los trabajadores. Sufrirá sus efectos a partir de la fecha señalada si se presenta oportunamente. En caso contrario, surtirá efectos a partir de la fecha de presentación.

Art. 34 reglamento Inscripción. 2º párrafo.

La obligación de las aportaciones subsistirá hasta en tanto no se presente el aviso de baja. Si se detecta que las aportaciones fueron cubiertas por otro patrón, se liberará del pago, siempre que no se trate de una relación preexistente a la baja.

Art. 46 Reglamento Inscripción.

Patrón responsable solidario en la retención hasta la presentación del aviso de baja o cuando el INFONAVIT notifique aviso de suspensión.

Art. 48 Reglamento de Inscripción.

En omisión de descuentos el patrón entera la amortización, salvo que exista baja o que cubrió directamente el trabajador y otro patrón, siempre que no se trate de relación laboral preexistente al aviso de baja.

7.- CAMBIO DE LAS CUOTAS DEL SS.

En materia de seguro social hay dos cambios importantes para este año de 2004.

Al modificarse el salario mínimo se modifica el importe a retener a los trabajadores por concepto de sus cuotas al seguro social principalmente en la rama de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie) por tener como monto máximo de cotización tres salarios mínimos diarios, vigentes en el Distrito Federal, y se modifican los porcentajes que nos sirven para determinar las cuotas en las ramas de enfermedades y maternidad.

En el caso práctico se verán los cálculos, en la rama de enfermedades y maternidad prestaciones en especie, que tiene una parte exenta igual a tres salarios mínimos elevados al número de días por los que se calculen las cuotas. De esta manera, si aumenta el salario mínimo, aumenta el monto de la exención y en consecuencia disminuye el monto a retener.

Las distintas ramas de aseguramiento tienen como límite de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el D. F., excepto las ramas de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez, las cuales aumentan cada primero de julio en un salario mínimo hasta llegar a 25 en el año 2007. a partir de 01 de julio del 2004 el número de salarios mínimos se ubicará en 22, lo cual modifica el importe a retener a los trabajadores que tienen un salario igual o mayor a esos 22 salarios mínimos; en el caso práctico analizaremos como verificar lo correcto de las cantidades a retener a cada trabajador.

Art. 72 LSS.

Para los efectos la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, Las empresas deberán calcular sus primas de, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumara el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la formula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

V = 28 años que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = Factor de prima

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones

M = Prima mínima de riesgo.

Se mantiene la disposición que establece que los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo y previsión Social, aplicaran un F de 2.2 como factor de prima.

Conclusiones Generales:

En el desarrollo de este título se da un panorama de todas las expectativas que se tiene para poder hacer un buen manejo para los cálculos de Seguro Social y del INFONAVIT, y así los contribuyentes conozcan los procedimientos a seguir para el buen funcionamiento, en cuanto a las liquidaciones de seguro social, mensual y bimestrales.

En las disposiciones de la ley del Seguro Social se da a conocer en la aplicación estricta que son las infracciones y sanciones, que se hacen por no cumplir con la obligación de aportar y hacer los descuentos del INFONAVIT, de acuerdo a la integración del salario y cálculo de la base y límite superior salarial. En el Art. 29 Fracción II, encontramos que se debe de determinar el 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras.

Se explica y se da a conocer, cuales son las alternativas que tiene el asegurado, al ser dado de baja de su empleo, tiene el derecho a continuar voluntariamente en cubrir las cuotas el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo a

que el Estado aportar la parte que conforme a esta ley le corresponde, incluyendo la cuota social.

En este título se observará cuáles son, los tipos de pensión que determina la LSS. Cuáles son sus beneficios y los requisitos tanto para el trabajador como de su familia para ser acreedores de una pensión, que porcentajes se les da de pensión al asegurado, concubina (ario) y a los hijos menores de edad cuando quedan huérfanos. Hasta cuando se les otorgará la pensión al trabajador en vida y después de fallecido, cuál es el tiempo de goce de la que se les dará, la pensión a los hijos menores de edad.

Se dan a conocer las definiciones de el salario, tipos de salario, que es el salario diario integrado, cuáles son los límites de cotización para las prestaciones de ley, que parte integra y que parte no en el caso práctico se den algunos ejemplos, de cuáles la parte que integra, el salario para las cuotas del seguro social.

Cuáles son los beneficios del contribuyente cuando el trabajador falta a sus labores por más de ocho días sin permiso a sus labores.

Las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos indica claramente cuáles son los requisitos que debe de tomar el contribuyente en consideración para poder hacer deducible todos los salarios, uno de los requisitos para deducir salarios y tiene injerencia con las cuotas al IMSS y al INFONAVIT, los pagos que a la vez sean ingresos se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118 fracción I 119 de la Ley del I. S. R.

Así como son deducibles los gastos de previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores.

Otro impuesto al que el contribuyente está obligado a presentar es, el de el impuesto sobre nominas, las personas físicas y morales que en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, Independientemente de la designación que se les otorgue se consideran erogaciones y esto se sumara al los sueldos y salarios y determinar el impuesto sobre nomina hay que recordar que los pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de consejo directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones también pagaran el impuesto sobre nomina.

Los trabajadores que prestan sus servicios a varios patrones, para que el trabajador disfrute de las prestaciones en dinero se tomara en cuenta la suma de los salarios percibidos de los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado. Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior a petición de los patrones éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional, que resulte, entre el salario que cubra individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

En cuanto a los avisos de baja Para efectos del seguro social en tanto el patrón no presente el aviso, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronal; sin embargo si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el IMSS devolverá al patrón omiso a su solicitud el importe de las cuotas pagadas en exceso a partir de la fecha de la nueva alta. Para efectos del INFONAVIT Es obligación del patrón pagar la aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsista hasta que se presente el aviso de baja, también el INFONAVIT esta obligado a regresar el importe de las cuotas si el trabajador ya fue dado de alta por otro patrón, el patrón deberá comunicar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se de el supuesto, las bajas o altas de los trabajadores.

En el caso practico se da conocer los cuotas que integran el salario diario, se dan ejemplos prácticos sobre que integra el salario, la parte exenta y la parte gravable como se hace el calculo de un trabajador para pago de IMSS e INFONAVIT y se presentan, cedula donde se refleja la liquidación mensual y bimestral de las cuotas patronales y obras. Se observara también donde queda reflejado el gasto que hace el contribuyente en los estados financieros.

Tablas de porcentajes para IMSS

ARTICULO	RAMO	OBSERVACIONES	CUOTA PATRONAL	CUOTA TRABAJADOR	CUTO ESTADO
25	Enfermedades y maternidad pensionados y (sus beneficiarios)	Prestaciones En especie:	1.05% del SBC	0.375% del SBC	0,075%
74	Riesgo de Trabajo	Mínimo Máximo	0,25% 15,00%		
106 107	Enfermedades y maternidad	Prestaciones en especie: más: Para salarios mayores a 3 Veces S. M. G. En dinero:	17.80% SMG (1) 3.06% de la diferencia entre SBC y 3 SMG (2) 70% del 1% del SBC	1.04% de la diferencia entre SBC y 3 SMG (3) 25% del 1% del SBC	17.15% SMG (4) 5% del 1% del SBC
147	Invalidez y vida		1.75% SBC	0.625% SBC	0.125%
168	retiro cesantía y vejez	Retiro Cesantía y vejez Cuota Social	2% SBC 3.150% SBC	1.125% SBC	0.225% SBC 5.5% SMG
211	Guarderías y Prestaciones Sociales		1% SBC		
242 106-III	Seguro de salud	Régimen Voluntario		22.4% SMG Es cuota anual	

Ejemplo de Integración de fondo de ahorro
Ejemplo 1

SALARIO MENSUAL	% APORTACION TRABAJADOR	% APORTACION EMPRESA	DIFERENCIA	APORTACION TRABAJADOR	APORTACION EMPRESA	CANTIDAD QUE INTEGRA
4376,7	6%	6%	0	262,60	262,60	-

Ejemplo de Integración de fondo de ahorro
Ejemplo 2

SALARIO MENSUAL	% APORTACION TRABAJADOR	% APORTACION EMPRESA	DIFERENCIA	APORTACION TRABAJADOR	APORTACION EMPRESA	CANTIDAD QUE INTEGRA
4180	6%	4%	2%	250,81	167,21	-

Ejemplo de Integración de fondo de ahorro
Ejemplo 3

SALARIO MENSUAL	% APORTACION TRABAJADOR	% APORTACION EMPRESA	DIFERENCIA	APORTACION TRABAJADOR	APORTACION EMPRESA	CANTIDAD QUE INTEGRA
6270	5%	8%	-3%	313,50	501,60	188,10

En resumen de los 3 ejemplos anteriores quedan de la siguiente manera,

EMPRESAS	SALARIO MENSUAL	APORTACION DEL EMPLEADO	APORTACION PATRONAL	CANTIDAD QUE INTEGRA
A	4285,00	257,10	257,10	0,00
B	4180,00	250,80	167,20	0,00
C	6270,00	313,50	501,60	188,10

Ejemplo de integración de alimentación y habitación

Ejemplo 1

La empresa "A" cuenta con comedor para sus trabajadores, el cual les venden la comida al equivalente al 20% del SMG del D. F. que es de 45,24 45,24

SALARIO DEL TRABAJADOR \$	SMG D. F. \$	20% SMG \$	COSTO MINIMO DE LA COMIDA \$	INCREMENTO AL SALARIO %	INCREMENTO AL SALARIO \$
145,89	45,24	9,048	9,048	-	-

Ejemplo 2

La empresa "B" cuenta con comedor para sus trabajadores, en el tienen la oportunidad de desayunar y comer, en este basta que les cobren el 20% de SMG del D. F., es decir 9,048 por los dos alimentos para que no integre cantidad alguna,

SALARIO DEL TRABAJADOR \$	SMG D. F. \$	20% SMG \$	COSTO MINIMO DE LA COMIDA \$	INCREMENTO AL SALARIO %	INCREMENTO AL SALARIO \$
145,89	45,24	9,048	9,048	-	-

Ejemplo 3

la empresa "C" cuenta con comedor para sus trabajadores, pero les cobra por comida la cantidad de \$ 8,00 debido a que no representa el 20% de SMG del D. F., y en cumplimiento por lo señalado en el artículo 32 se estimara un aumento en su salario por \$ 8,33

SALARIO DEL TRABAJADOR \$	SMG D. F. \$	20% SMG \$	COSTO MINIMO DE LA COMIDA \$	INCREMENTO AL SALARIO %	INCREMENTO AL SALARIO \$
145,89	45,24	9,048	8	8,33	12,15

Ejemplo 4

La empresa "D" otorga como prestación a sus trabajadores, habitación y servicio de comedor para que desayunen, coman y cenen y no les cobra por esto, su salario se considera incremento en un 50% ,

SALARIO DEL TRABAJADOR \$	INCREMENTO EN DESAYUNO, COMIDA Y CENA %	INCREMENTO POR HABITACION %	INCREMENTO EN DESAYUNO, COMIDA Y CENA %	INCREMENTO POR SALARIO POR HABITACION \$	INCREMENTO TOTAL AL SALARIO
96,23	25%	0	24,06	24,06	48,12

Ejemplo de integración en despensa

Ejemplo 1

la empresa " A " otorga a su trabajador una cantidad fija en vales de despensa
 Por un monto de \$ 500,00 debido a que estos también se consideran despensa,
 comparemos con el equivalente al 40% del SMG del D. F.

	PORCIENTO	MONTO MENSUAL	
			45,2 SALARIO 30 DIAS
			1357 TOTAL MENSUAL
SMG DEL D. F. 45,24	40	542,88	40% PORCENTAJE
VALES OTORGADOS		500	543 LIMITE QUE NO INT.
MONTO MENSUAL QUE INTEGRA		0	

Ejemplo 2

La empresa " B " otorga a su trabajador una cantidad fija en vales de despensa
 Por un monto de \$ 631,65 debido a que estos también se consideran
 despensa, comparemos con el equivalente al 40% del SMG del D. F.

CONCEPTO	PORCIENTO	MONTO MENSUAL
SMG DEL D. F. 45,24	40	542,88
VALES OTORGADOS		631,65
MONTO MENSUAL QUE INTEGRA		88,77

Ejemplo de integración en premios por asistencia y puntualidad

Ejemplo 1

un trabajador obtuvo el premio por puntualidad que otorga la empresa por un monto de \$170,00 en el mes, su salario diario integra es de \$ 152.48 como la disposición señala que la parte que no integra es de 10% del salario Base de cotización, comparemos los montos:

CONCEPTO	MONTO MENSUAL	POR %	MONTO
SBC 152,48	4574,4	10%	457,44
PREMIO POR PUNTUALIDAD			170
EXCEDENTE INTEGRANTE DE SBC			0

Ejemplo 2

supongamos que un trabajador obtuvo el premio por asistencia que otorga la empresa por un monto de \$ 185,00 en el mes de salario diario integrado es de \$ 50,72 como la disposición señala que la parte que no integra es de el 10% SBC, comparemos los montos,

CONCEPTO	MONTO MENSUAL	POR %	MONTO
SBC 50,72	1515,6	10%	151,56
PREMIO POR PUNTUALIDAD			185
EXCEDENTE INTEGRANTE DE SBC			33,44

Ejemplo 3

supongamos que un caso de un trabajador que obtuvo el premio por asistencia que otorgo la empresa por un monto de \$ 265,00 en El mes, y también obtuvo el premio por puntualidad con un monto de \$ 392,00 i su salario diario integrado es de 145,89; como la disposición señala que la parte que no integra es del 10% del SBC, comparación de los montos,

CONCEPTO	MONTO MENSUAL	POR %	MONTO
SBC 145,89	4376,7	10%	437,67
PREMIO POR ASISTENCIA			265
PREMIO POR PUNTUALIDAD			392
EXCEDENTE INTEGRANTE DE SBC POR ASISTEN,	1515,6	10%	0
EXCEDENTE INTEGRANTE DE SBC POR PUNTUA,			0
TOTAL EXCEDENTE SBC			0

Ejemplo 4

Veamos un cuarto caso en el que un trabajador obtiene los dos premios en el periodo,

CONCEPTO	MONTO MENSUAL	POR %	MONTO
SBC 185,84	5275,2	10%	527,52
PREMIO POR ASISTENCIA			589
PREMIO POR PUNTUALIDAD			555,98
EXCEDENTE INTEGRANTE DE SBC POR ASISTEN,	1515,6	10%	61,48
EXCEDENTE INTEGRANTE DE SBC POR PUNTUA,			28,46
TOTAL EXCEDENTE SBC			89,94

INTEGRACION DEL PAGO AL IMSS EN LA LIQUIDACION MENSUAL

EJEMPLO EN PESOS:

Ejemplo de un trabajador que tiene un salario diario integrado por: 145,34

AGUILAR ROMERO GILBERTO

SDI 145,34

	RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL	TOTAL A PAGAR
Enfermedad y maternidad prestaciones en dinero,			
salario diario integrado	145,34	145,34	
por: Días laborables en el mes	31	31	
igual a: Salario base de cotización	4505,54	4505,54	
por: porcentaje de pago al IMSS %	0,25%	0,70%	
igual a: Importe a pagar	11,26	31,54	42,80
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,			
Salario base de cotización	4505,54	4505,54	
Menos: 3 SMG X 3X31	4207,32	4207,32	
igual a: Excedente base del pago	298,22	298,22	
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,04%	3,06%	
igual a: Importe a pagar	3,10	9,13	12,23
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,			
Salario mínimo mensual X días trabajados (31)		1402,44	
por: Porcentaje de pago al IMSS		17,80%	
Igual a: Importe a pagar		249,63	249,63
Enfermedades y maternidad prestaciones en especie de los pensionados,			
Salario base de cotización	4505,54	4505,54	
por: Porcentaje de pago al IMSS	0,375%	1,050%	
Igual a: Importe a pagar	16,90	47,31	64,20
Invalidez y vida.			
Salario base de cotización	4505,54	4505,54	
por: Porcentaje de pago al IMSS	0,625%	1,750%	
Igual a: Importe a pagar	28,16	78,85	107,01
Guarderías			
Salario base de cotización		4505,54	
por: Porcentaje de pago al IMSS		1,000%	
Igual a: Importe a pagar		45,06	45,06
Riesgo de trabajo,			
Salario base de cotización		4505,54	
por: Porcentaje de pago al IMSS (supuesto)		0,56998%	
Igual a: Importe a pagar		25,68	25,68
(A)	59,42	487,19	546,61

Ejemplo en pesos: de un trabajador que tiene un salario diario integrado por \$ 47,10
TORRES RESENDIZ MARIA LUISA

Enfermedad y maternidad prestaciones en dinero,	RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL	TOTAL A PAGAR
salario diario integrado	47,1	47,1	
por: Días laborables en el mes	31	31	
igual a : Salario base de cotización	1460,1	1460,1	
por: porcentaje de pago al IMSS	0,25%	0,70%	
igual a : Importe a pagar	3,65	10,22	13,87
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,			
Salario base de cotización	1460,1	1460,1	
Menos: 3 SMG X 3X31	4207,32	4207,32	
igual a : Excedente base del pago	0	0	
por: porcentaje de pago al IMSS	1,04%	3,06%	
igual a : Importe a pagar	0	0	
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,			
Salario mínimo mensual X días trabajados (31)		1402,44	
por: Porcentaje de pago al IMSS		17,80%	
igual a : Importe a pagar		249,63	249,63
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie de los pensionados,			
Salario base de cotización	1460,1	1460,1	
por: Porcentaje de pago al IMSS	0,375%	1,050%	
igual a : Importe a pagar	5,48	15,33	20,81
Invalidez y vida.			
Salario base de cotización	1460,1	1460,1	
por: Porcentaje de pago al IMSS	0,625%	1,750%	
igual a : Importe a pagar	9,13	25,55	34,68
Guarderías			
Salario base de cotización		1460,1	
por: Porcentaje de pago al IMSS		1,000%	
igual a : Importe a pagar		14,60	14,60
Riesgo de trabajo,			
Salario base de cotización		1460,1	
por: Porcentaje de pago al IMSS (supuesto)		0,56998%	
igual a : Importe a pagar		8,32	8,32
(A)	18,25	323,66	341,91

EJEMPLO EN PESOS:

Ejemplo de un trabajador que tiene un salario diario integrado por: 169,51

VAZQUEZ MARTINEZ JUAN

SDI 169,51

Enfermedad y maternidad prestaciones en dinero,		RETENCION AL	CUOTA	TOTAL A
		TRABAJADOR	PATRONAL	PAGAR
	salario diario integrado	169,51	169,51	
por:	Días laborables en el mes	31	31	
igual a:	Salario base de cotización	5254,81	5254,81	
por:	porcentaje de pago al IMSS	0,25%	0,70%	
igual a:	Importe a pagar	13,14	36,78	49,92
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,				
	Salario base de cotización	5254,81	5254,81	
Menos:	3 SMG X 3X31	4207,32	4207,32	
igual a:	Excedente base del pago	1047,49	1047,49	
por:	porcentaje de pago al IMSS	1,04%	3,06%	
igual a:	Importe a pagar	10,89	32,05	42,95
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,				
	Salario mínimo mensual X días trabajados (31)		1402,44	
por:	Porcentaje de pago al IMSS		17,80%	
igual a:	Importe a pagar		249,63	249,63
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie de los pensionados,				
	Salario base de cotización	5254,81	5254,81	
por:	Porcentaje de pago al IMSS	0,375%	1,050%	
igual a:	Importe a pagar	19,71	55,18	74,88
Invalidez y vida.				
	Salario base de cotización	5254,81	5254,81	
por:	Porcentaje de pago al IMSS	0,625%	1,750%	
igual a:	Importe a pagar	32,84	91,96	124,80
Guarderías				
	Salario base de cotización		5254,81	
por:	Porcentaje de pago al IMSS		1,000%	
igual a:	Importe a pagar		52,55	52,55
Riesgo de trabajo.				
	Salario base de cotización		5254,81	
por:	Porcentaje de pago al IMSS (supuesto)		0,56998%	
igual a:	importe a pagar		29,95	29,95
(A)				
		76,58	548,11	624,68

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

EJEMPLO EN PESOS:

Ejemplo de un trabajador que tiene un salario diario integrado por: 174,2
y este trabajador entro a trabajar el 24 de abril-2004

CADENA LOPEZ JUAN

SDI 174,2

	RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL	TOTAL A PAGAR
Enfermedad y maternidad prestaciones en dinero,			
salario diario integrado	0.0	0.0	
por: Días laborables en el mes	31	31	
igual a : Salario base de cotización	0.0	0.0	
por: porcentaje de pago al IMSS	0,25%	0,70%	
igual a : Importe a pagar	0.0	0.0	0.0
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,			
Salario base de cotización	0.0	0.0	
Menos: 3 SMG X 3X31	0.0	0.0	
igual a : Excedente base del pago	0.0	0.0	
por: porcentaje de pago al IMSS	1,04%	3,06%	
igual a : Importe a pagar	0.0	0.0	0.0
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie,			
Salario mínimo mensual X días trabajados (31)		0.0	
por: Porcentaje de pago al IMSS		17,80%	
igual a : Importe a pagar		0.0	0.0
Enfermedad y maternidad prestaciones en especie de los pensionados,			
Salario base de cotización	0.0	0.0	
por: Porcentaje de pago al IMSS	0,375%	1,050%	
igual a : Importe a pagar	0.0	0.0	0.0
Invalidez y vida.			
Salario base de cotización	0.0	0.0	
por: Porcentaje de pago al IMSS	0,625%	1,750%	
igual a : Importe a pagar	0.0	0.0	0.0
Guarderías			
Salario base de cotización		0.0	
por: Porcentaje de pago al IMSS		1,000%	
igual a : Importe a pagar		0.0	0.0
Riesgo de trabajo,			
Salario base de cotización		0.0	
por: Porcentaje de pago al IMSS (supuesto)		0,56998%	
igual a : Importe a pagar		0.0	0.0

(A)

0.0	0.0	0.0
-----	-----	-----

INTEGRACION DEL PAGO AL IMSS Y AL INFONAVIT EN LA LIQUIDACION BIMESTRAL

Ejemplo de un trabajador que tiene un salario diario integrado por: 145,34

AGUILAR ROMERO GILBERTO SDI 145,34

Cesantía y vejez	RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL	TOTAL A PAGAR
salario diario integrado	145,34	145,34	
por: Días laborados en el mes	61	61	
igual a : Salario base de cotización	8865,74	8865,74	
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,125%	3,150%	
igual a : Importe a pagar	99,74	279,27	379,01
Retiro,			
salario diario integrado		145,34	
por: Días laborados en el mes		61	
igual a : Salario base de cotización		8865,74	
por: porcentaje de pago al IMSS %		2,00%	
igual a : Importe a pagar		177,31	177,31
Infonavit			
salario diario integrado		145,34	
por: Días laborados en el mes		61	
igual a : Salario base de cotización		8865,74	
por: porcentaje de pago al IMSS %		5,00%	
igual a : Importe a pagar		443,29	443,29
Total a pagar de liquidación Bimestral	99,74	899,87	999,61

En el caso de Cesantía y vejez. No obstante que el pago se hace bimestral, la retención de los trabajadores deberá efectuarse en forma mensual, por lo cual tenemos:

salario diario integrado	145,34
por: Días laborados en el mes	31
igual a : Salario base de cotización	4505,54
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,125%
igual a : Importe a pagar	50,69 (B)

(A) + (B) = 110,11

EJEMPLO EN PESOS: de un trabajador que tiene un salario diario integrado por \$ 47,10
TORRES RESENDIZ MARIA LUISA

Cesantía y vejez	RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL	TOTAL A PAGAR
salario diario integrado	47,1	47,1	
por: Días laborados en el mes	61	61	
igual a: Salario base de cotización	2873,1	2873,1	
por: porcentaje de pago al IMSS	1,125%	3,150%	
igual a: Importe a pagar	32,32	90,50	122,83
Retiro,			
salario diario integrado		47,1	
por: Días laborados en el mes		61	
igual a: Salario base de cotización		2873,1	
por: porcentaje de pago al IMSS %		2,00%	
igual a: Importe a pagar		57,462	57,46
Infonavit			
salario diario integrado		47,1	
por: Días laborados en el mes		61	
igual a: Salario base de cotización		2873,10	
por: porcentaje de pago al IMSS %		5,00%	
igual a: Importe a pagar		143,66	143,66
Total a pagar de liquidación Bimestral	32,32	291,62	323,94

En el caso de Cesantía y vejez. No obstante que el pago se hace bimestral, la retención de los trabajadores deberá efectuarse en forma mensual, por lo cual tenemos:

salario diario integrado	47,10
por: Días laborados en el mes	31
igual a: Salario base de cotización	1460,1
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,125%
igual a: Importe a pagar	16,43 (B)

(A) + (B) = **34,68**

Ejemplo de un trabajador que tiene un salario diario integrado por: 169,51

VAZQUEZ MARTINEZ JUAN

SDI 169,51

Cesantía y vejez	RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL	TOTAL A PAGAR
salario diario integrado	169,51	169,51	
por: Días laborados en el mes	61	61	
igual a : Salario base de cotización	10340,11	10340,11	
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,125%	3,150%	
igual a : Importe a pagar	116,33	325,71	442,04
Retiro,			
salario diario integrado		169,51	
por: Días laborados en el mes		61	
igual a : Salario base de cotización		10340,11	
por: porcentaje de pago al IMSS %		2,00%	
igual a : Importe a pagar		206,80	206,80
Infonavit			
salario diario integrado		169,51	
por: Días laborados en el mes		61	
igual a : Salario base de cotización		10340,11	
por: porcentaje de pago al IMSS %		5,00%	
igual a : Importe a pagar		517,01	517,01
Total a pagar de liquidación Bimestral	116,33	1049,52	1165,85

En el caso de Cesantía y vejez. No obstante que el pago se hace bimestral, la retención de los trabajadores deberá efectuarse en forma mensual, por lo cual tenemos:

salario diario integrado	169,51
por: Días laborados en el mes	31
igual a : Salario base de cotización	5254,81
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,125%
igual a : Importe a pagar	59,12 (B)

(A) + (B) = **135,70**

Ejemplo de un trabajador que tiene un salario diario integrado por: 174,2
 y este trabajador entro a trabajar el 24 de abril-2004
 se le hace calculo bimestral nada mas por 7 días
CADENA LOPEZ JUAN SDI 174,2

Cesantía y vejez	RETENCION AL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL	TOTAL A PAGAR
salario diario integrado	174,2	174,2	
por: Días laborados en el mes	7	7	
igual a : Salario base de cotización	1219,4	1219,4	
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,125%	3,150%	
igual a : Importe a pagar	13,72	38,41	52,13
Retiro,			
salario diario integrado		174,2	
por: Días laborados en el mes		7	
igual a : Salario base de cotización		1219,4	
por: porcentaje de pago al IMSS %		2,00%	
igual a : Importe a pagar		24,39	24,39
Infonavit			
salario diario integrado		174,2	
por: Días laborados en el mes		7	
igual a : Salario base de cotización		1219,40	
por: porcentaje de pago al IMSS %		5,00%	
igual a : Importe a pagar		60,97	60,97
Total a pagar de liquidación Bimestral	13,72	123,77	137,49

En el caso de Cesantía y vejez. No obstante que el pago se hace bimestral, la retención de los trabajadores deberá efectuarse en forma mensual, por lo cual tenemos:

salario diario integrado	174,20
por: Días laborados en el mes	7
igual a : Salario base de cotización	1219,4
por: porcentaje de pago al IMSS %	1,125%
igual a : Importe a pagar	13,72 (B)

(A) + (B) = 93,63

CALLES SA DE CV
CEDULA DE INSS
EJERCICIO 2004

MARZO-2004

TRABAJADOR	SALARIO DIARIO INTEGRADO	FECHA ALTA	DIAS DEL I.M.S.S.	FALTAS INJUSTI.	FALTAS INCAPA.	DIAS BASE *	SALARIO BASE*	DIAS BASE **	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD										TOTAL INSS						
									PRESTACIONES EN ESPECIE					PRESTACION EN DINERO						INVALIDEZ Y VIDA		RIESGO DE TRABAJO **		GUARDERIAS Y PREST.SOC.**	
									PATRON CUOTA FLIA 17.80% S/SNO *	EXCEDENTE S SMO	TRAB. 1,04%	PATRON 1,05% *	TRAB. 0,375% *	PATRON 0,70% *	TRAB. 0,25% *	PATRON 1,75%	TRAB. 0,8250%	PATRON 0,56880%		PATRON 1,00%					
AGUILAR ROMERO GILBERTO	146,34		31			31	4.505,04	31	249,63	9,13	3,10	47,31	16,90	31,54	11,28	79,85	28,19	25,68	45,06	546,81					
ALDANA SANCHEZ ANTONIO ABAD	104,48		31			31	3.238,88	31	249,63	0,00	0,00	34,01	12,15	22,67	8,10	56,68	20,24	18,48	32,39	454,33					
CARO CABELLO IGNACIO	125,3		31			31	3.864,30	31	249,63	0,00	0,00	40,79	14,57	27,19	9,71	67,98	24,28	22,14	38,84	495,12					
CHAVEZ MARTINEZ HUGO	104,77		31			31	3.247,67	31	249,63	0,00	0,00	34,10	12,18	22,74	8,12	56,84	20,30	18,51	32,48	454,90					
ESPINOZA SALAZAR AGUSTIN	130,36		31			31	4.041,16	31	249,63	0,00	0,00	42,43	15,15	28,29	10,10	70,72	25,26	23,03	40,41	505,03					
ESTRADA SANCHEZ LILIA	104,66		31			31	3.244,46	31	249,63	0,00	0,00	34,07	12,17	22,71	8,11	56,78	20,28	18,49	32,44	454,68					
GARCIA CRUZ MARIA DE JESUS	102,68		31			31	3.183,08	31	249,63	0,00	0,00	33,42	11,94	22,28	7,96	55,70	19,69	18,14	31,63	450,80					
GARCIA OLVERA ERIKA	93,62		31			31	2.909,42	31	249,63	0,00	0,00	30,54	10,91	20,36	7,27	50,90	18,18	16,58	29,00	433,45					
GONZALEZ VALDES GRACIELA	104,79		31			31	3.245,49	31	249,63	0,00	0,00	34,11	12,18	22,74	8,12	56,85	20,30	18,52	32,48	454,94					
JUAREZ MENDOZA FIDEL	111,21		31			31	3.447,51	31	249,63	0,00	0,00	36,20	12,93	24,13	8,62	60,33	21,56	19,65	34,48	467,52					
LOPEZ ALVARADO ALBERTO	95,62		31			31	2.961,12	31	249,63	0,00	0,00	31,09	11,10	20,73	7,40	51,82	18,51	16,88	29,61	436,78					
MARTINEZ MARTINEZ EVA	116,49		31			31	3.611,19	31	249,63	0,00	0,00	37,92	13,54	25,28	9,03	63,20	22,57	20,58	36,11	477,88					
PICAZO MEDINA VERONICA	89,98		31			31	2.168,76	31	249,63	0,00	0,00	22,77	8,13	15,18	5,42	37,95	13,55	12,36	21,69	386,70					
RUIZ CABRERA MIGUEL ANGEL	104,52		31			31	3.240,12	31	249,63	0,00	0,00	34,02	12,15	22,68	8,10	56,70	20,25	18,47	32,40	454,41					
SALVADOR ISLAS MARCO ANTONIO	101,18		31			31	3.138,58	31	249,63	0,00	0,00	32,93	11,76	21,96	7,84	54,88	19,60	17,88	31,37	447,87					
SANCHEZ CORDERO MARIA DEL C.	122,28		31		1	30	3.667,80	30	241,58	0,00	0,00	38,51	13,75	25,67	9,17	64,19	22,92	20,91	35,68	473,39					
TORRES AGUILAR ANGEL	124,1		31			31	3.847,10	31	249,63	0,00	0,00	40,39	14,43	26,93	9,62	67,32	24,04	21,93	38,47	492,77					
TORRES RESENDIZ MARIA LUISA	47,1		31			31	1.490,18	31	249,63	0,00	0,00	15,33	5,48	10,22	3,65	25,66	9,13	8,32	14,80	341,81					
VAZQUEZ MARTINEZ JUAN	169,51		31			31	6.254,81	31	249,63	32,05	10,89	55,19	19,71	36,79	13,14	91,96	32,84	29,95	52,65	624,89					

TOTAL DEL MES

4.735,00 41,18 14,00 675,12 241,11 450,08 169,74 1.125,20 401,86 366,48 642,97 8.853,76
 rpt. Al tra. Nor 1.092,63
 provision MAF 7.761,12

CALLES SA DE CV
SUELDOS Y SALARIOS
ABRIL DEL 2004

NOMBRE DEL TRABAJADOR	No. DIAS TRAB.	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS		INCAP. PAGADAS	VACAC. PAGADAS	PRIMA DE VACAC.	IMPORTE BRUTO	DESCUENTOS			RETENC. I.M.S.S.	RETENC. CESANTIA VEJEZ	CREDITO AL INFONAV.	NETO PAGADO
			EXENTAS	GRAV.					No DIAS FALTAS	No DIAS INCAP.	IMPORTE \$				
AGUILAR ROMERO GILBERTO	30	4,166.10	425.73	493.83		0.00	0.00	5,255.66			0.00	83.92	47.42		4,804.35
ALDANA SANCHEZ ANTONIO ABAD	30	2,994.90	261.87	261.87				3,688.64			0.00	49.25	34.09		3,524.10
CADENA LOPEZ JUAN	30	1,333.36					0.00	1,333.36			0.00	53.86	27.44		1,057.76
CARO CABELLO IGNACIO	30	3,458.25					119.25	29.81	3,607.31		0.00	64.70	40.87		3,607.30
CHAVEZ MARTINEZ HUGO	30	3,003.30	12.51	12.51			0.00	0.00	3,198.32		0.00	49.13	34.22		3,113.04
ESPINOSA SALAZAR AGUSTIN	30	3,607.89	69.98	69.98			124.41	31.10	4,073.36		0.00	69.55	42.53		3,866.12
ESTRADA SANCHEZ LILIA	30	3,000.00						3,000.00			0.00	49.32	34.14		2,683.53
GARCIA CRUZ MA. DE JESUS	30	2,540.72					390.88	97.72	3,199.32		0.00	48.39	33.50		2,889.19
GARCIA OLVERA ERIKA	29	2,333.76	100.98	100.98			359.04	0.00	3,064.76	104	104.00	43.66	29.57		3,072.66
GONZALEZ VALDES GRACIELA	30	3,000.00						3,000.00			0.00	49.37	34.18	974.55	1,971.76
JUAREZ MENDOZA FIDEL	30	3,175.20	13.23	13.23			0.00	0.00	3,371.66		0.00	52.42	36.29		3,415.22
LOPEZ ALVARADO ALBERTO	29	2,741.70	11.42	11.42				2,949.54		105	105.00	44.42	30.08		2,328.91
MARTINEZ MARTINEZ EVA	30	3,266.70	204.15	204.15			0.00	0.00	3,845.00		0.00	56.25	38.01		3,656.61
PICAZO MEDINA VERONICA	30	1,933.38					66.67	16.67	2,016.72		0.00	33.00	22.84		1,997.88
RUIZ CABRERA MIGUEL ANGEL	30	3,000.00					0.00	0.00	3,000.00		0.00	49.27	34.10		3,083.61
SALVADOR ISLAS MARCO ANTONIO	30	2,904.00	223.85	223.85			0.00	0.00	3,521.70		0.00	47.66	33.01		3,170.15
SANCHEZ CORDERO MA. DEL CARMEN	30	3,500.00			0.00		0.00	0.00	3,500.00		0.00	61.79	39.89		3,509.28
TORRES AGUILAR ANGEL	30	3,543.30					0.00	0.00	3,713.30		0.00	63.55	40.49		3,717.22
TORRES RESENDIZ MA. LUISA	30	1,311.96					45.24	11.31	1,368.51		0.00			390.45	1,306.03
VAZQUEZ MARTINEZ JUAN	30	4,839.90	322.56	322.56			0.00	0.00	5,655.02		0.00	107.06	55.30		4,919.17
								0.00			0.00				

TOTAL 59,654.42 1,646.28 1,714.38 0.00 1,105.49 186.61 66,262.18 209.00 0.00 209.00 1,076.59 687.97 1,365.00 61,693.89

CALLES SA DE CV
CEDULA DE IMSS
EJERCICIO 2004

ABRIL 2004

TRABAJADOR	SALARIO DIARIO INTEGRADO	FECHA ALTA	DIAS DEL I.M.S.S.	FALTAS INJUSTI.	FALTAS INCAPA.	DIAS BASE	SALARIO BASE*	DIAS BASE*	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD				PRESTACION EN DINERO		INVALIDEZ Y VIDA		RIESGO DE TRABAJO **		TOTAL IMSS	
									PRESTACIONES EN ESPECIE				PRESTACION EN DINERO		RIESGO DE TRABAJO **		GUARDERIAS Y PREST.SOC.**			
									PATRON CUOTA F.I.J.A 17,80% S/SMG *	EXCEDENTE 3 SMG 3,06%	TRAB. 1,04%	RVA.PENSIONADOS Y BENEF. PATRON 1,05% *	TRAB. 0,375% *	PATRON 0,70% *	TRAB. 0,25% *	PATRON 1,75%		TRAB. 0,6250%		PATRON 0,50998%
AGUILAR ROMERO GILBERTO	145,34		30			30	4.360,20	30	241,58	12,98	4,41	45,78	16,35	30,52	10,90	76,30	27,25	24,85	43,60	534,54
ALDANA SANCHEZ ANTONIO ABAD	104,46		30			30	3.134,40	30	241,58			32,91	11,75	21,94	7,84	54,85	19,59	17,87	31,34	438,68
CADENA LOPEZ JUAN	174,2	24-abr-04	7			7	1.219,40	7	56,37	8,24	2,80	12,80	4,57	8,54	3,05	21,34	7,62	6,95	12,19	144,48
CARO CABELLO IGNACIO	125,3		30			30	3.759,00	30	241,58			39,47	14,10	26,31	9,40	65,78	23,49	21,43	37,59	478,15
CHAVEZ MARTINEZ HUGO	104,77		30			30	3.143,10	30	241,58			33,00	11,79	22,00	7,96	55,00	19,64	17,82	31,43	440,22
ESPINOZA SALAZAR AGUSTIN	130,36		30			30	3.910,80	30	241,58			41,06	14,67	27,38	9,78	68,44	24,44	22,29	39,11	486,74
ESTRADA SANCHEZ LILIA	104,66		30			30	3.139,80	30	241,58			32,97	11,77	21,98	7,85	54,95	19,62	17,90	31,40	440,02
GARCIA CRUZ MARIA DE JESUS	102,68		30			30	3.060,40	30	241,58			32,34	11,55	21,56	7,70	53,91	19,25	17,56	30,80	436,26
GARCIA OLIVERA ERIKA	93,84		31	1		31	2.912,14	30	249,63			30,58	10,92	20,38	7,28	49,32	17,61	16,06	26,16	429,98
GONZALEZ VALDES GRACIELA	104,79		30			30	3.143,70	30	241,58			33,01	11,79	22,01	7,96	55,01	19,65	17,92	31,44	440,26
JUAREZ MENDOZA FIDEL	111,21		30			30	3.336,30	30	241,58			35,03	12,51	23,35	8,34	58,30	20,85	19,02	33,86	452,44
LOPEZ ALVARADO ALBERTO	95,52		30	1		30	2.865,80	29	241,58			30,09	10,75	20,08	7,16	48,48	17,31	15,79	27,70	418,92
MARTINEZ MARTINEZ EVA	116,49		30			30	3.494,70	30	241,58			36,69	13,11	24,46	8,74	61,16	21,84	19,92	34,95	462,45
PICAZO MEDINA VERONICA	70,05		30			30	2.101,50	30	241,58			22,07	7,88	14,71	5,25	36,78	13,13	11,86	21,02	374,40
RUIZ CABRERA MIGUEL ANGEL	104,52		30			30	3.135,60	30	241,58			32,92	11,76	21,85	7,84	54,87	19,60	17,87	31,38	436,78
SALVADOR ISLAS MARCO ANTONIO	101,18		30			30	3.035,40	30	241,58			31,87	11,38	21,25	7,89	53,12	18,97	17,30	30,35	433,42
SANCHEZ CORDERO MARIA DEL C.	122,26		30			30	3.667,80	30	241,58			38,51	13,75	25,67	9,17	64,19	22,92	20,91	36,68	473,39
TORRES AGUILAR ANGEL	124,1		30			30	3.723,00	30	241,58			39,09	13,96	26,06	9,31	65,15	23,27	21,22	37,23	476,87
TORRES RESENDIZ MARIA LUISA	47,63		30			30	1.425,90	30	241,58			14,97	5,35	9,96	3,56	24,95	8,91	8,13	14,26	331,70
VAZQUEZ MARTINEZ JUAN	169,51		30			30	5.065,30	30	241,58	35,17	11,95	53,40	19,07	35,60	12,71	88,99	31,78	28,90	50,85	910,10
TOTAL									4.854,47	56,40	19,17	688,58	238,78	445,72	159,19	1.110,98	386,78	361,85	634,85	8.744,75

CALLES SA DE CV
SUELDOS Y SALARIOS
MARZO DEL 2004

NOMBRE DEL TRABAJADOR	No. DIAS TRAB.	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS		INCAP. PAGADAS	VACAC. PAGADAS	PRIMA DE VACAC.	IMPORTE BRUTO	DESCUENTOS			CRE RETENC. I.M.S.S.	RETENC. CESANTIA VEJEZ	CREDITO AL INFONAV.	NETO PAGADO
			EXENTAS	GRAV.					No DIAS FALTAS	No DIAS INCAP.	IMPORTE \$				
AGUILAR ROMERO GILBERTO	31	4,027.23	607.25	607.25		138.87	34.71	5,585.31			0.00	89.69	50.69		5,389.12
ALDANA SANCHEZ ANTONIO ABAD	31	2,994.90	162.11	162.11				3,489.12			0.00	52.65	36.44		3,329.29
CARO CABELLO IGNACIO	31	2,623.50				954.00	238.50	3,816.00			0.00	69.17	43.69		3,482.08
CHAVEZ MARTINEZ HUGO	31	2,903.19				100.11	25.03	3,198.33			0.00	52.78	36.54		3,275.77
ESPINOSA SALAZAR AGUSTIN	31	3,732.30						3,902.30			0.00	74.35	45.46		3,874.63
ESTRADA SANCHEZ LILIA	31	3,000.00						3,000.00			0.00	52.73	36.50		2,877.76
GARCIA CRUZ MA DE JESUS	31	2,443.00				488.60	122.15	3,223.75			0.00	51.74	35.81		2,907.96
GARCIA OLVERA ERIKA	31	2,603.04	22.44	22.44		89.76	22.44	2,930.12			0.00	47.27	32.72		3,036.22
GONZALEZ VALDES GRACIELA	31	3,000.00						3,000.00			0.00	52.78	36.54	974.55	2,247.67
LOPEZ ALVARADO ALBERTO	31	2,741.70	22.84	22.84				2,957.38			0.00	48.12	33.31		2,858.59
JUAREZ MENDOZA FIDEL	31	2,540.16				635.04	158.76	3,503.96			0.00	56.03	38.79		3,542.79
MARTINEZ MARTINEZ EVA	31	2,395.57	244.98	244.98		871.12	217.78	4,144.43			0.00	60.13	40.63		3,945.27
PICAZO MEDINA VERONICA	31	2,000.00						2,000.00			0.00	35.26	24.40		1,977.34
RUIZ CABRERA MIGUEL ANGEL	31	2,200.00				800.00	200.00	3,200.00			0.00	52.65	36.45		3,277.89
SALVADOR ISLAS MARCO ANTONIO	31	2,807.20	423.50	423.50		96.80	24.20	3,945.20			0.00	50.98	35.28		3,567.17
SANCHEZ CORDERO MA. DEL C.	30	3,286.76			135.00	233.34	58.33	3,693.43		135	135.00	63.93	41.27		3,564.19
TORRES AGUILAR ANGEL	31	3,425.19				118.11	29.52	3,742.82			0.00	67.93	43.28		3,739.57
TORRES RESENDIZ MA. LUISA	31	904.80				452.40	113.10	1,470.30			0.00			390.45	1,396.92
VAZQUEZ MARTINEZ JUAN	31	3,710.59	322.56	322.56		1,129.31	282.32	5,852.34			0.00	114.44	59.11		5,452.28
								0.00			0.00				
TOTAL		53,319.13	1,805.68	1,805.68	135.00	6,107.46	1,526.84	66,654.79	0.00	135.00	135.00	1,092.63	706.91	1,365.00	63,542.51

CALLES SA DE CV
CEDULA DE INPONAVIT
EJERCICIO 2004

TRABAJADOR	S D I	FAL. INJU.	FAL. INC.	DIAS BASE *	SALARIO BASE*	DIAS BASE	SALARIO BASE ** LY VIDA CY VEJEZ	DIAS INFONA, AFORE	BASE INFONA, AFORE	INVALIDEZ Y VIDA		RIESGO DE TRABAJO 0,41624%	GUARDERIAS Y PREST.SOC. 1,00%	CESANTIA Y VEJEZ **		AFORE 2,00%	APORTA, FOR CREDITO INFON,	INPONAVIT 6,00%
										PATRON 1,75%	TRAB. 0,6250%			PATRON 3,1500%	TRABAJADOR 1,1250%			
AGUILAR ROMERO GILBERTO	146,34			61	8.865,74	61	8865,74	61	8865,74	165,16	65,41	36,81	88,66	279,27	89,74	177,31		443,28
ALDANA SANCHEZ, ANTONIO A,	104,48			61	6.373,28	61	6373,28	61	6373,28	111,53	39,83	26,46	63,73	200,76	71,70	127,47		318,66
CADENA LOPEZ JUAN	174,2			7	1.219,40	7	1219,4	7	1219,4	21,34	7,62	5,06	12,19	38,41	13,72	24,39		60,97
CARO CABELLO IGNACIO	125,3			61	7.643,30	61	7643,3	61	7643,3	133,76	47,77	31,74	76,43	240,76	85,69	152,87		382,17
CHAVEZ MARTINEZ HUGO	104,77			61	6.390,97	61	6390,97	61	6390,97	111,84	39,94	26,54	63,91	201,32	71,90	127,82		319,55
ESPINOZA SALAZAR AGUSTIN	130,36			61	7.951,96	61	7951,96	61	7951,96	139,16	49,70	33,02	79,52	250,49	89,46	159,04		397,60
ESTRADA SANCHEZ LILIA	104,66			61	6.384,26	61	6384,26	61	6384,26	111,72	39,90	26,51	63,84	201,10	71,82	127,89		319,21
GARCIA CRUZ MARIA DE JESUS	102,68			61	6.263,48	61	6263,48	61	6263,48	109,61	39,15	26,01	62,63	197,30	70,46	125,27		313,17
GARCIA OLVERA ERIKA	93,82	1		61	5.723,02	60	5629,2	60	5629,2	98,51	35,18	23,37	56,29	177,32	63,33	112,58		281,46
GONZALEZ VALDES GRACIELA	104,79			61	6.392,19	61	6392,19	61	6392,19	111,86	39,95	26,54	63,92	201,35	71,91	127,84	1.886,22	319,61
JUAREZ MENDOZA FIDEL	111,21			61	6.783,81	61	6783,81	61	6783,81	118,72	42,40	28,17	67,84	213,69	76,32	135,68		339,19
LOPEZ ALVARADO ALBERTO	95,52	1		61	5.826,72	60	5731,2	60	5731,2	100,30	35,82	23,80	57,31	180,53	64,48	114,62		286,56
MARTINEZ MARTINEZ EVA	116,49			61	7.105,89	61	7105,89	61	7105,89	124,35	44,41	29,51	71,06	223,84	79,94	142,12		355,29
PICAZO MEDINA VERONICA	69,96			61	4.267,56	61	4267,56	61	4267,56	74,68	26,67	17,72	42,68	134,43	48,01	85,35		213,38
PICAZO MEDINA VERONICA	70,05			61	4.273,05	61	4273,05	61	4273,05	74,78	26,71	17,74	42,73	134,60	48,07	85,46		213,65
RUIZ CABRERA MIGUEL ANGEL	104,52			61	6.375,72	61	6375,72	61	6375,72	111,58	39,85	26,47	63,76	200,84	71,73	127,51		318,79
SALVADOR ISLAS MARCO A,	101,18			61	6.171,98	61	6171,98	61	6171,98	108,01	38,57	25,63	61,72	194,42	69,43	123,44		308,60
SANCHEZ CORDERO MARIA C,	122,26		1	80	7.335,60	80	7335,6	61	7457,86	128,37	45,85	30,46	73,36	231,07	82,53	149,16		372,89
TORRES AGUILAR ANGEL	124,1			61	7.570,10	61	7570,1	61	7570,1	132,48	47,31	31,43	75,70	238,46	85,16	151,40		378,51
TORRES RESENDIZ MARIA L,	47,53			61	2.899,33	61	2899,33	61	2899,33	60,74	18,12	12,04	28,99	91,33	32,62	67,99	790,90	144,97
VAZQUEZ MARTINEZ JUAN	169,61			61	10.340,11	61	10340,11	61	10340,11	180,95	64,63	42,94	103,40	325,71	116,33	206,80		617,01

TOTAL

2.908,44 824,80 547,98 1.319,68 4.157,00 1.484,64 2.641,81 2.667,12 6.804,62

5.641,64
NOMINA MARZC 706,91
NOMINA ABRIL 687,97
PRO. NOM. 1.364,68
PROVISIONAR 4.246,76

CALLES SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE AL 31 DE AGOSTO DE 2004

VENTAS TOTALES	4.355.457,35		
(-) DESC.Y DEVOL.S/VENTAS	<u>103.415,83</u>		
(=) VENTAS NETAS		4.252.041,52	
(=) INGRESOS TOTALES			4.252.041,52
INV. INICIAL		1.338.358,63	
(+) COMPRAS	3.435.749,28		
(-) DESC.YDEV.S/COMPRAS	<u>42.394,21</u>		
COMPRAS NETAS		<u>3.393.355,07</u>	
(=) MERCANCIA DISPONIBLE		4.731.713,70	
(-) INVENTARIO FINAL		2.106.082,84	
(=) COSTO DE VENTAS			<u>2.628.078,37</u>
UTILIDAD BRUTA			1.626.963,15
GASTOS DE OPERACION:			
MAQUILA		-	
SUELDOS Y SALARIOS		125.190,87	
APORTACION IMSS		17.600,50	
AFORE		2.641,81	
CESANTIA Y VEJEZ		5.641,64	
APORTACION INFONAVIT		6.604,52	
IMPUESTO SOBRE NOMINAS		3.314,32	
FINIQUITOS		-	
TELEFONOS		17.235,97	
RENTA PERSONAS FISICAS		16.250,00	
HONORARIOS P.F.		5.250,00	
SERVICIOS PROFESIONALES		1.325,00	
RECOLECCION DE BASURA		1.199,42	
MATERIA PRIMA PARA LABORATORIO		2.325,68	
SERVICIO DE VIGILANCIA		6.762,50	
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		1.520,00	
VIATICOS		1.035,94	
MATERIAL PARA LABORATORIO		1.110,45	
ENERGIA ELECTRICA		7.260,77	
ESTACIONAMIENTOS		121,72	
MENSAJERIA Y PAQUETERIA		2.727,90	
CONSUMO DE EMLEADOS		168,88	
IMPUESTOS Y DERECHOS		1.429,75	
AGUA POTABLE		1.654,98	
CUOTAS Y SUBSCRIPCIONES		2.600,90	
MATERIA PRIMA PARA LABORATORIO		14.643,81	
AGUA DESTILADA		471,00	
CONSUMO DE EMLEADOS		368,24	
OTROS GASTOS DEDUCIBLES		-	
GASTOS NO DEDUCIBLES		<u>41.989,95</u>	<u>858.586,24</u>
PERDIDA DE OPERACION			787.376,91
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			
COMISIONES BANCARIAS	1.409,12		
PERDIDA CAMBIARIA	1.954,61		
INTERESES FINANCIEROS	<u>830,49</u>	4.294,22	
INTERESES NOMINALES A FAVOR	852,45		
GANANCIA CAMBIARIA	<u>3.904,00</u>		
		<u>4.756,45</u>	<u>462,23</u>
OTROS INGRESOS		509,48	
OTROS GASTOS		170,13	339,35
UTILIDAD CONTABLE			768.178,49
PERDIDA NETA O GANANCIA			768.178,49

CALLES SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2004

ACTIVO				PASIVO	
DISPONIBLE				CORTO PLAZO	
CAJA	2500			PROVEEDORES	5983983
BANCOS	538321			ACREEDORES	96594
BANCOS INVERSION	<u>18</u>			IMPUESTOS POR PAGAF	2512005
SUMA:		538839		AFORE	2642
CIRCULANTE				CESANTIA Y VEJEZ P.	5642
CLIENTES	5386649			CESANTIA Y VEJEZ T.	1395
DEUDORES DIVERSOS	24662			APORTACION INFONA.	6605
INVENTARIOS	2106083			CRE.INFONA.TRA.	2667
IMPUESTOS POR ACREDITAR	2371436			APORTA, IMSS TRABAJA	1077
ANTICIPO A PROVEEDORES	<u>18883</u>			APORTA, IMSS EMPRE,	<u>7670</u>
SUMA:		9907712		SUMA:	8620280
FIJO					
MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA.	270961				
DEP'N ACUMULADA	<u>-99460</u>	171501			
MAQUINARIA Y EQUIPO	2900990				
DEP'N ACUMULADA	<u>-906784</u>	1994206			
EQUIPO DE COMPUTO	294002				
DEP'N ACUMULADA	<u>-249996</u>	44006			
EQUIPO DE TRANSPORTE	1914527				
DEP'N ACUMULADA	<u>-1307288</u>	607239			
SUMA:		2816952		CAPITAL CONTABLE	
DIFERIDO					
PRIMAS DE SEGURO	291538			CAPITAL SOCIAL	979000
AMORT'N ACUMULADA	<u>-210848</u>	80689		RESERVA LEGAL	99061
PRIMAS POR FIANZAS	10610			APORTACIONES P/FUTU	617319
AMORT'N ACUMULADA	<u>-18610</u>	-6000		PERDIDA DE EJ. ANTERI	-251085
PRIMAS SEG.VIDA	16174			UTILIDADES POR APLIC	3008129
AMORT'N ACUMULADA	<u>-16173</u>			RESULTADO DEL PERIO	<u>768178</u>
IMPUESTOS POR APLICAR	<u>502688</u>			SUMA:	5220801
SUMA:		577378			
SUMA EL ACTIVO		<u>13.840.881,00</u>		SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>13.840.881</u>

BIBLIOGRAFIA

Autor: **Editorial PAC. SA de CV**
Título: **Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.**
Editorial: **PAC. SA de CV**
País de Edición: **México D. F.**
Año de Edición: **Abril del 2001**

Autor: **Ediciones Fiscales ISEF.**
Título: **Fisco Agenda 2003.**
Editorial: **I. S. E. F.**
País de Edición: **México D. F.**
Año de Edición: **Mayo del 2001**

Autor: **María Antonieta Marín granados.**
Título: **Fiscal.**
Editorial: **Thompson.**
País de Edición: **México. D, F.**
Año de Edición: **2002.**

Autor: **Dra. Guillermina Baena.**
Título: **Instrumentos de Investigación.**
Editorial: **Editores Mexicanos Unidos S.A. de C. V.**
País de Edición: **México D. F.**
Año de Edición: **Diciembre de 1998**

Autor: **Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Baena.**
Título: **Ley Federal Del Trabajo.**
Editorial: **PORRÚA.**
País de Edición: **México D. F.**
Año de Edición: **2001 82 Edición.**

Autor: **C.P. Jesús F. Hernández Rodríguez C.P. Mónica Isela Galindo Cosme.**
Título: **Estudio: Practico de la Nueva Ley del Seguro Social.**
Editorial: **Ediciones Fiscales ISEF.**
País de Edición: **México D. F.**
Año de Edición: **mayo 1998 quinta edición Abril del 2002.**

Autor: **Ediciones Fiscales ISEF.**
Título: **Código Financiero del D, F.**
Editorial: **ISEF SC**
País de Edición: **México D. F.**
Año de Edición: **Décima segunda edición 2003**

Autor: **SICCO.**
Título: **Bitácora Laboral y de Seguridad Social.**
Editorial: **GASCA.**
País de Edición: **México D. F.**
Año de Edición: **2003.**

Autor: **TAX. Editores.** Editorial: **TAX. Editores.** País de Edición: **México. D. F.**

Título: **Casos Prácticos. Año de edición: 2002.**